

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1246-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/09/2016 Hora: 14:04:24.33 Follos: 0

AUTO No.

“Por medio del cual se inicia un trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°. 112-0028 del día 11 de enero del 2013 y se adoptan otras disposiciones”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015, la Resolución interna N° 112-6811 del 1 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, se otorgó Licencia Ambiental, a la empresa **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A E.S.P**, con Nit N° 811.010.635-1, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME CANO RAMIREZ**, para generación de energía en beneficio del proyecto Hidroeléctrico denominado “Proyecto Hidroeléctrico Aures”, a desarrollarse en las veredas Aures arriba, Quebradota Arriba, Quebradota Abajo, La Polea y Carrizales del Municipio de Abejorral, Antioquia y en las veredas Llanadas Abajo, Llanadas Santa Clara, El Salto, Naranjal Arriba, Naranjal Abajo, Magallo Centro y Argentina Magallo del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado Cornare N° 112-2417 de 2016, la empresa **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A E.S.P**, por medio de su representante legal, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución con radicado N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, para lo cual allegan complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los formularios de los permisos adicionales requeridos, pero no anexan la constancia del pago del trámite.

Que mediante Correo electrónico el día 27 de septiembre de 2016, la interesada, envía constancia de consignación por concepto de evaluación de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental:

Los artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1º, Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia

Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 2º. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación, para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre”.

Teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a las causales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 y por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales determinados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-5677 del 20 de diciembre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°. 112-5677 del 20 de diciembre de 2012, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Aures”, a desarrollarse en las veredas Aures arriba, Quebradota Arriba, Quebradota Abajo, La Polea y Carrizales del Municipio de Abejorral, Antioquia y en las veredas Llanadas Abajo, Llanadas Santa Clara, El Salto, Naranjal Arriba, Naranjal Abajo,

Magallo Centro y Argentina Magallo del municipio de Sonsón, Antioquia, a la Sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A E.S.P**, con Nit N° 811.010.635-1, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME CANO RAMIREZ**,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, la conformación de un grupo Interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente, acerca de la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por la empresa interesada.


ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, el contenido del presente Acto al señor **GABRIEL JAIME CANO RAMIREZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A E.S.P**, o a quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página Web.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.002.10.11088
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Control y seguimiento
Fabian Giraldo 29/09/2016